



EXENTA

7156

MODIFÍCASE LA RESOLUCIÓN N°4.912 DE 2004, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA POLEN DE LAS ESPECIES QUE INDICA, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER MEDIDA DE EMERGENCIA PARA PREVENIR EL INGRESO DE *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* A TRAVÉS DE LA VÍA POLEN DE *Actinidia* spp.

SANTIAGO,

06 DIC 2012

N° _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 4.912 de 2004; 133 de 2005; 5.655 de 2011; 3.589 de 2012; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, se ha evaluado nueva información científica sobre la plaga *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* (PSA) referente a su transmisibilidad a través de polen, por lo que se hace necesario adoptar medidas preventivas.
2. Que, la plaga PSA es cuarentenaria para Chile, encontrándose actualmente regulada bajo control oficial para *Actinidia* spp., en la Región del Maule y la Región del Biobío.
3. Que, en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, Artículo 5, los países están facultados para adoptar medidas de emergencia, para reducir al mínimo el riesgo de ingreso de plagas a su territorio.
4. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero deberá realizar una actualización del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para PSA para la vía polen.

RESUELVO

Modifícase la Resolución N° 4.912 de 2004 que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para polen de las especies que indica:

1. Remplázase en el resuelvo número 1.1, las declaraciones adicionales para la especie "*Actinidia deliciosa* (=A. *chinensis*)", por "*Actinidia* spp." quedando de la manera que se señala a continuación:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL QUE DEBE SER ESPECIFICADA EN EL CERTIFICADO FITOSANITARIO
<i>Actinidia</i> spp.	Países sin presencia de PSA: La plaga <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> no está presente en (nombre del país de origen del envío).

2. Agrégase un nuevo numeral 5 que indique lo siguiente:

"5.- Para países con presencia de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*, que deseen exportar polen de kiwi (*Actinidia* spp.) a Chile, se requerirá que:

- a. La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador interesado debe enviar información oficial relacionada a las medidas de control, vigilancia y regulaciones asociadas a la enfermedad en el país exportador, además de especificaciones sobre el método de obtención del polen y sobre algún tratamiento fitosanitario de control de la enfermedad para esta vía, en caso de existir alguno.
- b. El SAG autorizará el envío, si así corresponde, una vez evaluada la información entregada por la ONPF interesada.
- c. Podrán ingresar a Chile, sólo aquellos envíos de polen procedentes de orígenes con presencia de PSA que cuenten con autorización previa del envío, mediante Resolución caso a caso."



NOTÉSE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANIBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SCD/SBF/ASL/EPF
Nº

DISTRIBUCION

Dirección Nacional
Direcciones Regionales SAG
División Jurídica
División Protección Agrícola y Forestal
Unidad Normativa
Unidad de Comunicación y Prensa
Oficina de Partes

5 2 2 2 1 4